

VENEZUELA

FICHA DE TRAMITACIÓN

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley orgánica para la protección del niño y del adolescente de 2 de octubre de 1998 (LOPNA).
- Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente, publicada en gaceta extraordinaria de 10 de diciembre de 2007.
- Código de protección civil.
- Reglamento interno del consejo nacional de derechos del niño y del adolescente.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Tener veinticinco años o más.
- La **adopción** puede ser solicitada en forma **conjunta o individual**. De forma conjunta por cónyuges no separados legalmente, y por parejas formadas por un hombre y una mujer que mantengan una relación estable de hecho que cumpla los requisitos establecidos en la ley. De manera individual por cualquier persona con capacidad para adoptar, con independencia de su estado civil.
- Deben de tener una residencia habitual de no menos de tres años en el estado receptor.

3. Requisitos relativos al adoptando

- Menores de 18 años en la fecha de solicitud de adopción, excepto si existe parentesco, si el menor estuvo integrado en el hogar del adoptante antes de esa edad o cuando se trate de adoptar al hijo del otro cónyuge.
- Deberán dar su consentimiento los que ejerzan la patria potestad (o representante legal, en su



Tipo de adopción

Para decretarse la adopción debe cumplirse un período de prueba no inferior a un año

Tramitación

Protocolo público

Requisitos

EDAD

Ser mayor de 25 años

ESTADO CIVIL

Matrimonios y solicitantes monoparentales

Última información recibida sobre este país:

Marzo de 2010

defecto), el cónyuge del adoptante (si la solicitud es individual y no existe separación legal) y el menor si tiene 12 o más años.

- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser de, al menos, 18 años.

Consentimientos necesarios:

- Del candidato a la adopción si tiene doce años o más.
- De quienes ejerzan la patria potestad. La madre sólo puede consentir válidamente después de nacido el niño.
- Del representante legal, en defecto de padres que ejerzan la patria potestad.
- Del o de la cónyuge del adoptante, si la adopción se solicita de manera individual, a menos que exista separación legal entre ambos.
- Los consentimientos se otorgan directamente ante el juez.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1. Forma de adopción

La decisión pronunciada por el tribunal de protección del niño y del adolescente es de carácter judicial.

2. Efectos de la adopción

- Adopción plena.
- Crea vínculos de filiación entre el adoptante y el adoptado.
- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica.
- Es irrevocable.

III. PROCEDIMIENTO

Documentos del expediente

El expediente debe dirigirse a la autoridad central venezolana acompañado de los siguientes documentos:

Por las personas interesadas.

- Solicitud de adopción, señalando los motivos para adoptar.
- Certificados de nacimiento.
- Certificado de matrimonio.
- Copia de los pasaportes.
- Certificación de trabajo que indique cargo y sueldo.
- Última declaración de la renta

- Certificado o constancia de residencia de los solicitantes.
- Dos cartas de referencias personales (no familiares) y una de los hijos de los solicitantes expresando su opinión sobre la adopción.
- Certificado médico.
- Certificado de penales.
- Dos fotografías a color, tamaño carnet, de frente y reciente de cada uno.
- Fotografías del interior y exterior del domicilio de la pareja, así como de la zona donde se encuentra.
- Fotografías de cuerpo completo de los solicitantes y sus familiares.
- Consentimiento del cónyuge del solicitante en caso de adopción individual por persona casada y copia de la sentencia de divorcio en caso de matrimonio anterior, donde consten las causas que lo motivaron.

Por la entidad pública.

- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Compromiso de seguimiento.
- Compromiso del país receptor para, en caso de que fuera necesario, tomar medidas a favor de la protección del menor, especialmente para retirarlo del hogar de los adoptantes y ocuparse de su cuidado provisional, así como asegurar, sin dilación, una nueva colocación.
- Ley de adopción del país donde reside la pareja.

Todos los documentos deben ser enviados en original y **legalizados ante un consulado (autenticados)** de la República Bolivariana de Venezuela en el país de residencia del solicitante.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

Para decretarse la adopción debe haberse cumplido un **periodo de prueba no menor a un año**, durante el cual el menor debe permanecer, de manera ininterrumpida, en el hogar de los solicitantes de adopción. Este periodo es otorgado por el juez a solicitud de la respectiva oficina de adopciones.

En el caso de **adopciones internacionales** la duración del periodo de prueba será de un año y deben realizarse al menos, tres evaluaciones. A tal efecto, los organismos públicos o instituciones extranjeras autorizadas que presenten la respectiva solicitud de adopción son responsables del seguimiento que

debe hacerse durante el correspondiente periodo de prueba. Los informes deben ser remitidos tanto al tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes, como a la oficina nacional de adopciones y al consejo nacional de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El traslado del menor al país donde residen habitualmente los solicitantes durante el dicho periodo de prueba sólo puede ser autorizado por el juez cuando se ha comprobado que le ha sido concedida la autorización de entrada y residencia permanente por las autoridades de dicho país, y que la adopción que se conceda tendrá los mismos efectos que en Venezuela. El traslado debe efectuarse en compañía de los solicitantes o al menos de uno de ellos.

El tribunal de protección del niño y del adolescente con fundamento en los informes de seguimiento, verificando el cumplimiento del periodo de prueba y oída la opinión del ministerio público, **decreta la adopción.**

V. SEGUIMIENTOS

Informes cuatrimestrales durante el primer año.

En el informe de seguimiento, según establece la legislación venezolana, hasta que no haya sido decretada la adopción internacional por el tribunal competente venezolano, los niños y niñas deben seguir siendo identificados por sus nombres y apellidos de origen así como no hacer referencia a menores adoptados, sino a niños o niñas en un proceso de colocación familiar con miras a una adopción internacional.

VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central Convenio de La Haya

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Oficina de Relaciones Consulares
Torre Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Esquina de Conde a Carmelitas, Piso 2
CARACAS 1010 - VENEZUELA

Organismo competente:

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Oficina Nacional de Adopciones
Complejo Doctor Gustavo H. Machado
Caracas – VENEZUELA

VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE VENEZUELA EN ESPAÑA

Capitán Haya 1, planta 13
Edf. Eurocentro - 28020 Madrid
Teléfono: 915 981 200
Fax: 915 971 583

EMBAJADA DE ESPAÑA EN VENEZUELA

Avda. Mohedano, entre la 1ª y 2ª transversal
Quinta Marmolejo, La Castellana
Caracas – Venezuela
Teléfonos: (0212) 263.2855-263.0932-26.31956 y 263.2980
Fax: (0212) 261.0892 y 267.1823
Correo electrónico: espanvc@cantv.net